JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario 'El Caribe", de Sto. Dgo. el 17 de octubre de 1968.

Ley Nº 370, que establece un impuesto adicional de RD$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542, de fecha 11 de octubre de 1947.
(G. O. Nº 9105, del 23 de Octubre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 370

CONSIDERANDO que las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales, y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, instaladas en el nuevo edificio situado en la Avenida "Jiménez Moya", de esta ciudad, carecen de un equipo y mobiliario apropiados;

CONSIDERANDO que en consecuencia, es necesario dotar a dichas oficinas de un mobiliario y equipo modernos que res-

pondan a las necesidades de las mismas, se hace indispensable crear los medios para obtener los fondos que requiere su adquisición;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se establece un impuesto adicional de RD$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j), k) y l) del artículo 263 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha 11 de octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley No. 5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.—Los fondos provenientes del impuesto creado por esta ley quedan especializados para la adquisición del equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 3.—Dicho impuesto tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta ley, y deberá pagarse mediante la cancelación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No 371, que prohibe la impresión o reproducción en libros, revistas, periódicos, álbunes o en cualquier otra forma de difusión o publicación impresa, de los facsímiles de los billetes emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9105, del 23 de Octubre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 371

CONSIDERANDO que es necesario dictar normas destinadas a impedir que se utilicen como medio de propaganda comer-